

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE INTERIOR

**RESOLUCIÓN INT/764/2016, de 23 de marzo, por la que se incluyen determinadas instalaciones de camping en el ámbito de aplicación del epígrafe A del anexo I del Decreto 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas.**

El Decreto 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas, determina, entre otros aspectos, el catálogo y tipo de centros obligados a disponer de un plan de autoprotección.

Entre estas actividades, el anexo I, epígrafe A, letra j), apartado 1 del citado Decreto 30/2015, de 3 de marzo, determina que están obligados a realizar un plan de autoprotección aquellas actividades en espacios delimitados con un número de asistentes y participantes previstos igual o superior a 5.000 personas. Si bien dentro de esta categoría genérica se entienden incluidas las actividades de camping, dada la especial vulnerabilidad en la que se ven afectados algunos de estos campings, teniendo en cuenta la zona en la que están ubicados estos espacios, tal como se ha detectado en las últimas décadas, se considera necesario incluir de forma específica este tipo de actividades en el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección del citado Decreto 30/2015, de 3 de marzo.

El artículo 41 del Decreto 159/2012, de 20 de noviembre, de establecimientos de alojamiento turístico y de viviendas de uso turístico, dispone que los campings ubicados en zonas de riesgo, especialmente en las de riesgo de inundaciones, tienen que adoptar estrategias de autoprotección que dispongan las medidas adecuadas que permitan al establecimiento el ejercicio de la actividad con las adecuadas garantías de seguridad, en el marco de la normativa catalana de autoprotección.

Los artículos 3.2 y 16.a) del Decreto 30/2015, de 3 de marzo, establecen que mediante resolución del director general de Protección Civil se pueden incluir en el ámbito de aplicación del epígrafe A del anexo I de este Decreto, y considerando los criterios del anexo VIII, nuevas actividades, instalaciones o dependencias que presenten un especial riesgo.

El anexo VIII del Decreto 30/2015, de 3 de marzo, dispone como uno de los criterios genéricos a tener en cuenta a la hora de incluir las actividades en el anexo I, que se trate de elementos vulnerables y muy vulnerables ubicados en las zonas de riesgo definidas por los planes elaborados por la Generalidad, de acuerdo con la naturaleza de cada riesgo.

Dado que de los planes especiales de emergencias de Cataluña, tanto por inundaciones como por incendios forestales y del sector químico (aprobadas sus revisiones por los acuerdos del Gobierno de 10 de febrero de 2015, 21 de octubre de 2014 y 3 de marzo de 2015, respectivamente), se desprende la vulnerabilidad de estos elementos;

De acuerdo con todo lo que se ha expuesto y de conformidad con las funciones que me atribuyen los artículos 3.2 y 16.a) del Decreto 30/2015, de 3 de marzo, por el que se aprueba el catálogo de actividades y centros obligados a adoptar medidas de autoprotección y se fija el contenido de estas medidas,

Resuelvo:

Artículo único

Incluir en el Catálogo de actividades y centros de interés para la protección civil de Cataluña, previsto en el epígrafe A del anexo I del Decreto 30/2015, de 3 de marzo, las siguientes actividades de camping:

Instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 5.000 personas.

Instalaciones de camping ubicadas en zona de riesgo grave de inundación (zonas inundables por periodos de

CVE-DOGC-B-16090032-2016

retorno de 500 años o por criterios geomorfológicos, así como las zonas afectadas por conos de deyección).

Instalaciones de camping ubicadas en zona de riesgo grave de incendio forestal (ubicadas a menos de 500 m de masa forestal).

Instalaciones de camping ubicadas en zona de riesgo químico (zona de intervención).

#### Disposición final

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de marzo de 2016

Joan Delort Menal

Director general de Protección Civil

(16.090.032)